

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**15074** ORDEN de 25 de mayo de 1983 sobre emisión y puesta en circulación de un sello de correo con la denominación «Día de las Fuerzas Armadas».

Excmos. Sres.: En 1978, por Real Decreto de 12 de mayo, se estableció con carácter anual el «Día de las Fuerzas Armadas», coincidiendo con la conmemoración del Rey Don Fernando III el Santo.

A partir de 1979, se ha emitido cada año un sello conmemorativo de esta celebración, que, con carácter anual, se organiza en cada una de las capitales que son cabeza de nuestras Regiones Militares, correspondiendo en el presente año la organización del «Día de las Fuerzas Armadas» a la ciudad de Burgos, sede de la Capitanía de la Sexta Región Militar.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con la denominación de «Día de las Fuerzas Armadas», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de un sello cuyo motivo ilustrativo constituya homenaje y recuerdo a nuestras Fuerzas Armadas.

Art. 2.º La emisión estará integrada por un solo sello, con valor de 16 pesetas, en el que se reproducirá el monumento que la ciudad de Burgos dedica en homenaje a las Fuerzas Armadas. En el monumento, formado por tres arcos que se unen en la parte superior, figuran tres estatuas situadas en la base de cada uno de los arcos, que simbolizan la Paz, la Justicia y la Libertad. En la parte superior, por encima de la unión de los tres arcos, el emblema de las Fuerzas Armadas, como símbolo de la salvaguarda de los tres valores mencionados.

El procedimiento de estampación será en huecograbado policolor, en papel estucado engomado, tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (vertical), dentado 13 1/4 y tirada de seis millones de ejemplares, en pliegos de 80 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de este sello se iniciará el día 26 de mayo del año en curso y la distribución de este efecto a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1987; no obstante, lo cual, mantendrá ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De dicho efecto quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o, a juicio de dicha Dirección General, se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludida encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**15075** ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 847/81 interpuesto por don Manuel Diego Prieto.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 847/81 seguido a instancia de don Manuel Diego Prieto, Auxiliar de la Administración de Justicia que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, versando el recurso sobre impugnación de resolución relativa a acumulación de servicios prestados por el recurrente en el Ejército y como Policía Armada hasta completar el undécimo trienio, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 24 de febrero del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 847/81, interpuesto por don Manuel Diego Prieto contra la resolución del Ministerio de Justicia de 11 de marzo de 1982, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra anterior resolución de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia de 20 de julio de 1981, por hallarse ajustada a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

A su timpo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**15076** ORDEN 110/00017/1983, de 24 de mayo, por la que se convoca el premio «Sexcentenario de Villamartin».

Con objeto de conmemorar el 150 aniversario del nacimiento del ilustre tratadista militar Francisco Villamartin, promover el estudio de su pensamiento y obra y fomentar la investigación histórica-militar, se establece un concurso para premiar a los autores de trabajos que con mayor acierto expongan o glosen lo anterior.

En su virtud, de conformidad con las facultades que me confiere la Orden número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo:

Artículo 1.º Se convoca el premio «Sexcentenario de Villamartin», de estudio crítico sobre su pensamiento y su obra.

Art. 2.º Las bases por las que se adjudicará el premio, cuantía, plazos de presentación, etc., son las siguientes:

1. Los trabajos deberán constituir una valoración de Villamartin como tratadista militar, atendiendo, en todo o en parte, a los aspectos siguientes: Importancia relativa de Villamartin en el pensamiento militar universal de su época y en la filosofía castrense española, así como su posible influencia actual en la ciencia bélica, en la ética y la sociología militares y en la historia militar comparada.

2. Podrán concurrir escritores militares y civiles con trabajos inéditos en lengua castellana, con extensión mínima de treinta folios y máxima de sesenta, de treinta y dos líneas.

3. Los trabajos, en triplicado ejemplar, bajo lema y en sobre cerrado, deberán recibirse en la Secretaría de la Comisión de Historia Militar del CESEDEN (Castellana, 81, Madrid-6), antes

de las catorce horas del día 25 de septiembre del año actual. En el mismo sobre se incluirá otro, cerrado y sin más referencia exterior que el título y el lema, conteniendo una plica con el nombre y apellidos del autor, su dirección y número de teléfono.

4. Se concederá un primer premio de 250.000 pesetas y un segundo de 150.000. El Jurado podrá distribuir su cuantía en forma distinta a la anunciada, si las características y calidad de los trabajos lo aconsejasen. Asimismo el Jurado está facultado para declarar desierto el premio convocado, si estiman faltos de calidad los trabajos que aspiren a ellos.

5. El Jurado podrá habilitar los accésit o diplomas que estime oportunos para recompensar aquellos otros trabajos que en su criterio reúnan méritos suficientes.

6. El Jurado del premio «Sexquicentenario de Villamartin» estará formado por el Presidente de la Comisión de Historia Militar y por los Generales de Brigada don Miguel Cuartero Larrea, don Enrique Jarnés Bergua y don Víctor Espinós Orlando, actuando como Secretario el de la Comisión de Historia Militar.

7. La Comisión de Historia Militar del CESEDEN dispondrá de los trabajos premiados para publicarlos como considere conveniente, sin nueva reenumeración. También podrá publicar algún trabajo no premiado, previo acuerdo con sus autores.

8. La mera presentación de trabajos al premio «Sexquicentenario de Villamartin» presupone la aceptación de las presentes normas.

Madrid, 24 de mayo de 1983.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, José Santos Peralba Giráldez.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**15077.** *ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se conceden a Antonio Talavera Tomás, con documento nacional de identidad 4.388.613, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de diciembre de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Antonio Talavera Tomás», por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, para el proyecto de secadero e instalaciones de manipulación de granos actividad de deshidratación manipulación de productos agrícolas en Iniesta (Cuenca), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a «Antonio Talavera Tomás», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo

13 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

## 15078 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de mayo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	138,428	138,788
1 dólar canadiense .....	112,334	112,765
1 franco francés .....	18,523	18,583
1 libra esterlina .....	218,397	219,520
1 libra irlandesa .....	175,457	176,488
1 franco suizo .....	66,786	67,121
100 francos belgas .....	278,583	279,870
1 marco alemán .....	55,582	55,839
100 liras italianas .....	9,366	9,396
1 florin holandés .....	49,482	49,700
1 corona sueca .....	18,434	18,506
1 corona danesa .....	15,535	15,593
1 corona noruega .....	19,382	19,459
1 marco finlandés .....	25,346	25,458
100 chelines austriacos .....	789,213	793,981
100 escudos portugueses .....	138,289	138,926
100 yens japoneses .....	58,631	58,908

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**15079** *ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización de los libros y material didáctico que se relaciona en el anexo de esta disposición, en los Centros docentes de Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

### ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, Editorial, título, curso y autor, respectivamente

#### 1. GUIA DIDACTICA DEL PROFESOR

##### Area del Lenguaje

Longua extranjera (Inglés):

«Omnivos», «Inglés II», segundo de Bachillerato; Eltdu.

«Omnivos», «Inglés II», segundo de Bachillerato; Eltdu.

#### 2. LIBRO DEL ALUMNO

##### Area del Lenguaje

Lengua y Literatura Española:

«Alhambra», «Literatura», segundo de Bachillerato, García Barrientos, J. L., Rey, A. del, Martínez San Martín, A. y Sanz Villanueva, S.